



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00143 00**

Demandante: JORGEALEXANDER MONTERROZA ALVAREZ-
AGENTE OFICIOSO DE JORGE DEL CRISTO MONTERROZA
MARTÍNEZ

Demandado: NUEVA EPS

Acción: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

Asunto: Apertura de Incidente de Desacato

AUTO

Advierte el Despacho que en el presente proceso se profirió auto previo a la apertura del incidente de desacato, mediante el cual se requirió a la NUEVA EPS, con el fin de que informara de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 19 de julio de 2016, proferida por este Despacho, conminándolo para que proceda a dar cumplimiento de inmediate a dicha providencia y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir el fallo de tutela, igualmente se requirió a dicha entidad a fin de que sirva informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

Así mismo, se requirió para que informe cuál es el conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando recibe los oficios para la notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato, ya sea por el correo electrónico de notificaciones judiciales, o físicamente en las oficinas de la Nueva EPS, para que la persona contra quien se inicia tenga conocimiento de los mismos.

Es del caso señalar, que la entidad accionada se pronunció dentro del presente incidente de desacato, afirmando que en ningún momento se ha negado a suministrar lo requerido por el accionante y se encuentra en total disposición de seguir cumpliendo con el fallo de tutela, sin embargo, su respuesta no se encuentra fundamentada en material probatorio alguno que permita a éste Despacho

considerar, que se ha dado cumplimiento al mencionado fallo de tutela y por ende desvirtuar lo indicado por el accionante en su escrito de incidente.

Analizada la orden dada en el fallo de tutela de fecha 19 de julio de 2016, corresponde al Despacho entrar a determinar en el presente caso a cual funcionario concierne el cumplimiento de las órdenes impartidas a la Nueva EPS.

Así las cosas, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato, advirtiendo que el funcionario en contra del cual se abrirá dicho incidente, es la señora Irma Cardenas Gomez, quien es la gerente zonal de la Nueva EPS Sincelejo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 19 de julio de 2016, contra la Dra. **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su condición de gerente zonal de la Nueva EPS Sincelejo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia, contra la Dra. **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su condición de gerente zonal de la Nueva EPS Sincelejo, haciéndose uso de los medios más expeditos, entre estos a al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co.

TERCERO: Se le concede un término de tres (3) días, a la Dra. **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su condición de gerente zonal de la Nueva EPS Sincelejo, para que conteste la solicitud de incidente presentada por el accionante, pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

En caso de cumplimiento del fallo de tutela de 19 de julio de 2016, envíese fotocopia auténtica de los soportes correspondientes.

CUARTO: Solicítese a la Gerencia Administrativa y de Talento Humano de la Nueva EPS, certifique los datos personales completos de la Dra. **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su condición de gerente zonal de la Nueva EPS Sincelejo, indicando sus

nombres y apellidos completos, documento de identificación, cargo y ocupación actual, señalando, especialmente, si a la fecha continua ocupando el cargo de Gerente Zonal de la Nueva EPS Sincelejo. El ente requerido deberá brindar respuesta en el término de la distancia, por el medio más expedito posible. Secretaría libre el oficio correspondiente de manera inmediata.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ